



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Veintiocho (28) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandada	María Orcilia González Quintana
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Asunto	No aprueba Liquidación del Crédito
Radicación	633024089001-2017-00077-00

El Juez como director del proceso, debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes, se ajusten cuando no lo estén a la realidad procesal y la ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso le otorga para el efecto.

La presente liquidación del crédito no se ajusta a los parámetros legales, pues es evidente que no está en armonía ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal, si observamos que en el escrito presentado por el apoderado, la liquidación del crédito se realizó con un capital de \$ 1.300.000 y con intereses liquidados desde el 09-08-2017.

Observa el Despacho que dentro del auto que libro mandamiento ejecutivo se ordenó el pago de las siguientes cantidades de dinero así: pagaré N°.054306100002938 1M169439 obligación N°.725054300042753 por valor de \$6.500.000 con intereses remuneratorios desde el 30 de marzo de 2016, hasta el 30 de septiembre de 2016, y desde el 01 de octubre de 2016 por los intereses de mora, ordenado en los numerales 1, 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4.

Consecuente con lo anterior, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del Despacho, NO SE APRUEBA la liquidación del crédito presentada en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO Nro.: 041

FIJACIÓN: 29-07-2020

Alba R. Cubillos González
Secretaria